

RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**RADICACIÓN No. 680014003-023-2020-00119-00****CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 1 cuaderno de 32 1 folios. Para lo que estime proveer.**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**
SECRETARIA**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Como la demanda fue presentada en legal forma, y por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 384 ss., del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda. De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda de Restitución del Inmueble Arrendado, promovida por **INMOBILIARIA PRESTIGIO S.A.S.**, contra el demandado **HAROLD ENRIQUE DOMÍNGUEZ BASTIDAS** por la causal de mora en el pago de los cánones desde el mes de **abril de 2019** hasta el mes de **marzo de 2020**.

SEGUNDO. Notificar el presente auto al extremo demandado, conforme a los artículos 290 al 292 del C.G.P.

TERCERO. Córrese traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días para su contestación, advirtiéndole que para poder ser oída debe consignar a órdenes del Juzgado los cánones de arrendamiento, que en virtud del contrato asumió la obligación de pagar, y los que se causen durante el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P.

CUARTO. Requerir al apoderado de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por haber operado el desistimiento tácito de que trata el numeral 1° del artículo 317 del CGP.

QUINTO. Reconocer personería al abogado **DIEGO ALEXANDER ARCINIEGAS CHACÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.535.104 y portador de la tarjeta profesional No. 178.909 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO

Juez

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 054, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 22 de julio de 2020.

**MILDEY ROSSIRAMÍREZ ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73efc1890d63f742636289514eb9d48bcbcc6d7c048b954283d9afc44c7a10a4**
Documento generado en 19/07/2020 09:23:12 PM